



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE: 089-2024

RECORRENTE: PREMIUM GRAINS, S.A.

ACTO RECURRIDO: Cuadro de Cotizaciones N°060 de 8 de mayo de 2024, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID), por medio del cual se adjudicó el acto público N°2024-1-10-0-08-CM-530262.

Magistrado Ponente: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 112-2024-Pleno/TACP de 5 de julio de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, publicó



en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 05 de abril de 2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 11 de abril de 2024, en horario hasta las 09:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2024-1-10-0-08-CM-530262**, correspondiente al acto público para la adquisición de **“LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)”**, cuyo precio de referencia es de B/.15,000.00

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 11 de abril de 2024, desde las 09:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

CORPORACION CATARINO,S.A.

Ver Propuesta

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Licuadoras de uso comercial	LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO	5	Unidad	Licuadoras de uso comercial	5	B/. 2,700.00	B/. 13,500.00	---
								Sub Total	B/. 13,500.00
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 13,500.00

Premium Grains, S.A.

Ver Propuesta

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Licuadoras de uso comercial	LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO	5	Unidad	Licuadoras de uso comercial	5	B/. 2,685.42	B/. 13,427.10	---
								Sub Total	B/. 13,427.10
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 13,427.10

La **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió adjudicar el acto público de selección de contratista **N°2024-1-10-0-08-CM-530262**, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°060 de 8 de mayo de 2024**, al proponente **CORPORACIÓN CATARINO,S.A.**, por un precio de **TRECE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.13,500.00)**, atendiendo prioridades de adjudicación al considerar que es el proponente que ofertó el segundo menor precio y que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 30 de mayo de 2024, a las 09:10 a.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el 7 de junio de 2024, la Lcda. **VERÓNICA R. AYOUB PÉREZ**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presentó recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°060 de 8 de mayo de 2024**, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, mediante el cual se adjudicó el



acto público de selección de contratista por contratación menor N°2024-1-10-0-08-CM-530262 (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 007 a la 013 del expediente del Tribunal).

La recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Fianza de Impugnación N°FIMI-1139-0 de 31 de mayo de 2024**, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios a la Caja de Seguro Social/Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias M./Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de **MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 024 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye, el **Cuadro de Cotizaciones N°060 de 8 de mayo de 2024**, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2024-1-10-0-08-CM-530262, al proponente **CORPORACIÓN CATARINO,S.A.**, por un precio de **TRECE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.13,500.00)**, a saber:

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Dirección de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
Resolución No. 030 de 13 de junio de 2024

Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 2024-0-18-01-08-LP-062083, para el "SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DE LA DIASP, UBICADO EN EL MINSEG, AVE. AMADOR, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ".

La Directora de Administración y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 24 del mes de abril del año 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-0-18-01-08-LP-062083, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

1. Que el día 3 de mayo de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponente	Oferta Económica
1	EASY OFFICE INC	120,000.54
2	COMPUMUEBLES, S.A.	118,000.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que la misma fuera verificada conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente COMPUMUEBLES, S.A., cumplió con todos los requisitos establecido en el pliego de cargos.

Que la empresa EASY OFFICE INC, presenta acción de reclamo contra el informe de la comisión verificadora.

Que el 20 de mayo de 2024, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante resolución No. DS-DF-513-2024, admite la acción de reclamo presentada por el licenciado ERNESTO ANTONIO VENTURA SALMERON, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa EASY OFFICE, INC., contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 8 de mayo de 2024.

Que el 27 de mayo de 2024, mediante resolución No. DS-DF-533-2024, la Dirección General de Contrataciones Públicas, resuelve anular parcialmente el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 8 de mayo de 2024 y ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de la misma Comisión Verificadora, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por COMPUMUEBLES, S.A., a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 1 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, de acuerdo a los criterios expuestos en la parte motiva de la presente resolución y se emita un nuevo análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista.

Que el día 03 de junio de 2024, se publicó el Informe Parcial emitido por la Comisión Verificadora; en el cual se determinó que la propuesta de la empresa COMPUMUEBLES, S.A., ha cumplido con las exigencias contenidas en el pliego de Cargos.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Segundo Informe parcial de la Comisión verificadora, ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, por lo que, la Directora de Administración y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo como referencia lo recomendado en el Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el Acto Público No. 2024-0-18-01-08-LP-062083 al proponente **COMPUMUEBLES, S.A.**, por la suma de **Ciento Dieciocho Mil Balboas con 00/100, (B/. 118,000.00)**.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

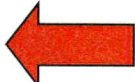
TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ALMA DAMARIS MORENO D.
Directora de Administración y Finanzas

ADMINISTRACIÓN





IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Lcda. VERÓNICA R. AYOUB PÉREZ, apoderada especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: El proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.** en su propuesta adjunta todos los documentos mínimos obligatorios, tal cual como lo establece el pliego de cargo.

SEGUNDO: Que el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.** satisface todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Cargos siendo el proponente con el mejor precio.

TERCERO: Que en el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas se indica que el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.** no cumple con el aviso de operación, ya que no especifica la "Venta de equipos industriales de cocina" como se establece en el pliego de cargos.

En este sentido, resulta preciso traer a colación el objeto contractual como tal, que, para el presente acto público, el pliego de cargos lo describió de la siguiente manera: "LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO":

De la lectura de lo anterior, se evidencia claramente que el producto solicitado es una licuadora para alimentos de uso industrial; sin embargo, de esta misma manera resulta indiscutible que

el mismo pertenece al rubro de equipos industriales especializados, el cual, en esta ocasión, servirá para la cocina del Hospital Dr. Arnulfo Arias Madrid. Ahora bien, si es cierto que el Aviso de Operación presentado debe guardar relación con el objeto contractual, no podemos dejar a un lado que las actividades plasmadas en este documento se encuentran predeterminadas por el portal generador "PanamáEmprende", y, al realizar una búsqueda de la palabra "Equipos industriales de cocina", arroja el siguiente resultado:

AGREGAR ACTIVIDADES

Mostrando 10 Entradas

Buscar: Equipos industriales de coc

ID	Codigo	Actividad	Regulada
Actividad	CIU		
No se encontraron resultados			

Mostrando 0 to 0 de 0 Entradas (Filtrando desde 1,279 total Entradas)

Anterior Siguiente

Al no encontrar actividad comercial bajo esta palabra, lo procedente es ubicar una actividad que, en efecto, guarde relación con dicho producto, el cual para el caso que nos ocupa, ya evidenciamos que se trata de un producto industrial especializado; y, al realizar la búsqueda de dicha palabra en el portal mencionado Ut Supra, encontramos lo siguiente:



AGREGAR ACTIVIDADES				
Mostrando 10		Entradas		Buscar: industrial espe
ID Actividad	Código CIIU	Actividad	Regulada	
1226	46615	Venta al por mayor de equipos industriales especializados	NO	Agregar
1227	47120	Venta al por menor de equipos industriales especializados	NO	Agregar
1228	9625	Servicio de mantenimiento de equipo industriales especializados	NO	Agregar
1236	7733	Alquiler de equipos industriales especializados	NO	Agregar
Mostrando 1 to 4 de 4 Entradas (Filtrando desde 1,279 total Entradas)				
		Anterior		1 Siguiente

De lo anterior se colige que solamente existe una actividad relacionada a equipos industriales, llamada **“46615: Venta al por mayor de equipos industriales especializados”** la cual, en el efecto, es la actividad que mi representado plasmó en su respectivo Aviso de Operación tal como mostrado en el siguiente Certificado emitido por el portal “PanamaEmprende”:

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
CERTIFICA QUE:

En el Sistema de PANAMÁ EMPRENDE se encuentra registrada la siguiente información:

Número de Aviso de Operación :	2213668-1-775353-2012-350622
Razón Comercial:	PREMIUM GRAINS, S.A.
Representante Legal:	RAFAEL STANZIOLA APOLAYO
Razón Social:	PREMIUM GRAINS, S.A
RUC:	2213668-1-775353
DV:	43
Fecha de Inicio de Operaciones:	1 de Julio de 2012
Dirección del Establecimiento:	SAN PABLO VIEJO, VIA INTERAMERICANA, PETROLERA SAN PABLO, 5, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI
Descripción De Actividades:	importacion y distribucion de todo tipo de granos.
Actividades Comerciales(CIIU):	Actividades - Venta al por mayor de granos y semillas - Venta al por mayor de otros efectos personales y productos diversos para el consumidor - Distribución de dispositivos médicos y productos afines - Venta al por mayor de armas y municiones - Venta al por mayor de equipos de seguridad personal - Venta al por mayor de equipo electrónico de telecomunicaciones, sus partes y piezas - Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores - Ventas de equipo de seguridad - Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir sus accesorios y calzado - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción - Venta al por mayor de muebles de hogar, electrodomésticos, radios, equipos de TV, grabadoras, reproductores de CD, DVD y MP4, estéreos, videojuegos y equipo de iluminación, etc. - Venta al por mayor de materiales plásticos y de caucho - Venta al por mayor de muebles de oficina ... - matrículas y sistema tlc para viajes. - Venta al por mayor de maquinaria, equipo agrícola: sus partes, piezas y accesorios - <u>Venta al por mayor de equipos industriales especializados</u> - Venta al por mayor de planta generadora de poder, - Venta al por mayor de artículos de reconocimiento, de propagandas y promoción en artes, - Actividades de arte, entretenimiento y creatividad - Ventas al por menor y mayor de instrumentos musicales - Servicios de Diseño Grafico.
Capital Invertido:	9999,00
Estado:	Vigente
Fecha de Expedición:	04 de Junio de 2024 a las 4:15 18 pm

AVISO DE VALIDEZ

Este documento es válido tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 2 del 5 de febrero de 2013: Toda la información del Aviso de Operación que reposa en el Sistema PANAMÁ EMPRENDE tendrá plena validez jurídica y se presume cierta. Las certificaciones para acreditar la existencia de un Aviso de Operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al Sistema PANAMÁ EMPRENDE para verificar esta información.

No.de Control: 2024-4965371

www.panamaemprende.gob.pa

(Lo subrayado es nuestro)



CUARTO: Que en el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas se indica que el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.** no cumple con el aviso de operación, ya que no especifica la venta de equipos industriales de cocina como se establece en el pliego de cargos. En este sentido, manifestamos que nuestro aviso de operación incluye la actividad 46615: "Venta al por mayor de equipos industriales especializados" cumpliendo con este requisito, actividad permitida únicamente por el sistema y portal "PanamaEmprende".

QUINTO: Que es propicio resaltar la vulneración del principio de estricta legalidad y por ende del debido proceso, que regula a los servidores públicos actuar conforme a las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la Contratación Pública, asegurando así un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista.

SEXTO: Que virtud de las consideraciones expuestas, corresponderá que, frente a las fallas y arbitrariedades de la entidad licitante, quienes recomendaron la adjudicación del acto y, que se proceda dejar sin efecto la CUADRO DE COTIZACIONES No. 060 DEL 8 DE MAYO 2024, Publicada Dentro Del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas "Panamacompra" EL 30 DE MAYO DE 2024, mediante el cual se le adjudica al proponente **CORPORACION CATARINO, S.A.** del acto público.

SEPTIMO: Que la Entidad Licitante ha actuado en contravención de lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico y corresponderá a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenar que se enderece el procedimiento conforme mandata la Ley de Contrataciones Públicas; toda vez, que se han vulnerado los derechos de nuestro representado **PREMIUM GRAINS, S.A.**

Para finalizar, la actora solicitó que este Tribunal revoque en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones N°060 de 8 de mayo de 2024** y se restablezca el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2024-1-10-0-08-CM-530262** a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°070-2022/TACP de 10 de junio de 2024 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, resolución que fue publicada el día 11 de junio de 2024, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, el día 18 de junio de 2024 a la 01:20 p.m.,



remitió el Informe de Conducta requerido, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente, a saber:

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808

INFORME DE CONDUCTA
Acto Público No. 2024-1-10-0-08-CM-530262

Panamá, 17 de junio de 2024
CHDRAAM-DP-UDAL-IC-001-2024

Magistrado Sustanciador
MANUEL BEKCFORD
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Magistrado Bekcford:

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, quien suscribe, **LICDA. ANA PATRICIA CUESTAS POLANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.4-724-1584, en mi condición de Directora Nacional de Compras de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, en ejercicio de las facultades a mí conferidas mediante Resolución No. 310-2021-D.G. de 07 de mayo de 2021, por este medio remito a usted y para los fines consiguientes, el Informe Explicativo de Conducta, que guarda relación al **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, interpuesto en contra del Cuadro de Cotizaciones No.060 de 8 de mayo de 2024, mediante la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2024-1-10-0-08-CM-530262, celebrado el día 11 de abril de 2024, en las Oficinas del Departamento de Compras del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, para el **"SUMINISTRO DE LICUADORA PARA ALIMENTACION DE USO PESADO"**, amparada en la Requisición N°1000980853-08-31, acción interpuesta por la Licda. Verónica Ayoub, actuando en calidad de apoderada legal de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Rafael Stanzola Apolayo,

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

I. Objeto de Contratación

La convocatoria del Acto Público No. 2024-1-10-0-08-CM-530262, tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE LICUADORA PARA ALIMENTACION DE USO PESADO"**.

"2024-AÑO DE LEGADO"
Los pacientes son primero

cspanama

(507) 513-0276

www.css.gob.pa

Pág. 2
CHDRAAM-DP-UDAL-IC-001-2024

Procedimiento de Selección del Contratista

En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública y Dicta Otras Disposiciones, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:

1. Publicación del Aviso de Convocatoria del Pliego de Cargos (Artículo 48 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020)

El día 5 de abril de 2024, se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público No. 2024-1-10-0-08-CM-530262 para el **"SUMINISTRO DE LICUADORA PARA ALIMENTACION DE USO PESADO"**, cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos por la ley.

El precio de referencia para esta contratación es de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)**.

Recepción de Propuestas

La recepción de propuestas se realizó el día 11 de abril de 2024, recibándose las siguientes propuestas:

PROPUESTAS	MONTO OFERTADOS
PREMIUM GRAINS, S.A.	B/.13,427.10
CORPORACION CATARINO, S.A.	B/.13,500.00

2. De acuerdo al Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas de las propuestas presentadas fechado 18 de abril de 2024, el Departamento de Nutrición y Dietética, indicó lo siguiente.

PROPONENTE	EVALUACION	OBSERVACION
PREMIUM GRAINS, S.A.	NO CALIFICA	Aviso de operaciones NO guarda relación con el objeto del contrato (venta de equipos industriales de cocina)
CORPORACION CATARINO, S.A.	CALIFICA	Cumple con lo solicitado

II. Recurso de Impugnación

El día 07 de junio de 2024, el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presenta Recurso de Impugnación, en contra del Acto Público No.2024-1-10-0-08-CM-

"2024-AÑO DE LEGADO"
Los pacientes son primero

cspanama

(507) 513-0276

www.css.gob.pa



Pág. 3
CHDRAAM-DP-UDAL-IC-001-2024

530262 para el **"SUMINISTRO DE LICUADORA PARA ALIMENTACION DE USO PESADO"**, el cual fue admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. 070-2024/TACP de 10 de junio de 2024. (Admisión).

III. Pretensión del Accionante

Se observa que el Recurso de Impugnación presentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas por la Licda. Verónica Ayoub, actuando en calidad de apoderada legal de Rafael Stanziola Apolayo, representante legal de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, pretende lo siguiente:

"...

CUARTO: Que el término de subsanación es de dos (2) días hábiles después de la fecha de apertura.

"...

NUESTRAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA LA COMPRA MENOR 2024-1-10-0-08-CM-530262, "LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO" DE LA SIGUIENTE MANERA:

"...

TERCERO: ... Ahora bien, si es cierto que el Aviso de Operación presentado debe guardar relación con el objeto contractual, no podemos dejar a un lado que las actividades plasmadas en este documento se encuentran predeterminadas por el portal generador "PanamáEmprende", ...

"...

CONSIDERACIONES FINALES:

... deje sin efecto la **CUADRO DE COTIZACIONES No. 060 DEL 08 DE MAYO DE 2024**, Publicada Dentro del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas "PanamaCompra" EL 30 DE MAYO DE 2024, y en su defecto se adjudique a **PREMIUMS GRAINS, S.A.** la orden de COMPRA MENOR 2024-1-10-0-08-CM-530262, LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO.

"..."

IV. Actuación de la Entidad

El día 5 de abril de 2024, la Caja de Seguro Social, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el Acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección **"2024-AÑO DE LEGADO"**
Los pacientes son primero

CSG Panama

(507) 513-0276

www.csg.gob.pa

Pág. 4
CHDRAAM-DP-UDAL-IC-001-2024

de contratistas No. **2024-1-10-0-08-CM-530262**, convocado para el **"SUMINISTRO DE LICUADORA PARA ALIMENTACION DE USO PESADO"**, con un precio de referencia de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)**.

Debemos recordar que, para la celebración de las Compras Menores, nuestra legislación es clara al señalar que éstas se llevarán a cabo con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley.

La evaluación de las propuestas se llevó a cabo por personal idóneo, quienes aplicaron los criterios de verificación y evaluación contenidos en el pliego de cargos, y presentaron su respectivo informe; estableciendo que la propuesta de la empresa **CORPORACION CATARINO, S.A.**, cumplía a cabalidad con los requisitos solicitados en el pliego de cargos; razón por la que se procedió a adjudicar el referido acto público.

Es obligación de la entidad contratante seleccionar al contratista de manera justa y equitativa, por lo cual el Acto Público debe apegarse a los procedimientos que correspondan en derecho de acuerdo a lo indicado en el Artículo 21 numeral 3, Artículo 23 y 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, dejamos en el Tribunal la decisión que corresponda.

Este es el Informe de Conducta solicitado, el cual remitimos a Vuestro Despacho para su consideración en cumplimiento de la Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", respaldado por la documentación Electrónica Publicada concerniente al Acto Administrativo que es sujeto del Recurso de Impugnación, el mismo guarda relación con el Acto Público de Compra Menor No. **2024-1-10-0-08-CM-530262**, referente al **"SUMINISTRO DE LICUADORA PARA ALIMENTACION DE USO PESADO"**, solicitado por la Caja de Seguro Social (Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid).

Atentamente,

LICDA. ANA PATRICIA CUESTAS POLANCO
Directora Nacional de Compras
Cesante en Delegada mediante Resolución Nº310-2021-D.G de 07 de mayo de 2021

CC/PC/PPY

"2024-AÑO DE LEGADO"
Los pacientes son primero

VII. PERÍODO PROBATORIO:
Pronunciamiento sobre las pruebas:

Mediante la Resolución N°046-2024-Pruebas/TACP de 20 de junio de 2024, este Tribunal, en Sala Unitaria, se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas por la recurrente, luego de evaluar los hechos relevantes presentados por la parte actora dentro del proceso de marras, en resguardo del debido proceso



y de la tutela efectiva administrativa, con el fin de brindar una justicia equitativa en la adjudicación dentro de la contratación pública y con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada, por lo que se requirió **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR**, de acuerdo con lo establecido al respecto por los artículos 159 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por artículos 140 y 147 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de solicitar el apoyo interinstitucional como ente regulador, para que ilustre al Tribunal acerca de lo siguiente:

- a) Si la persona jurídica identificada como **CORPORACIÓN CATARINO, S.A.**, con **Aviso de Operación N°155595256-2-2015-458628**, la cual dentro de sus actividades se dedica a la compra y venta de equipo de lavanderías y cocinas hospitalarias, puede comercializar el artículo **“LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)”**.
- b) Si la persona jurídica identificada como **PREMIUM GRAINS, S.A.**, con **Aviso de Operación N°2213668-1-775353-2012-350622**, la cual dentro de sus actividades se dedica a la venta al por mayor de equipos industriales especializados, puede comercializar el artículo **“LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)”**.

En atención al **Oficio N°170-2024-TACP de 20 de junio de 2024** y cumpliendo con lo requerido por este Tribunal, se recibió el día 26 de junio de 2024, a las 11:16 a.m., en la Secretaría General de este Tribunal, por parte del **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR**, la **Nota MICI-DGCI-AL-N-N°[778]-2024** de 26 de junio de 2024, por medio de la cual se nos remite la respuesta a la prueba de informe solicitada, cuyo contenido es del tenor siguiente:



MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

Panamá, 26 de junio de 2024
MICI-DGCI-AL-N-N°-[778]-2024

Licenciada
KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

E. S. D.

Estimada Licenciada Solís:

En atención al **Oficio No. 170-2024-TACP, Expediente No.089-2024**, con fecha del 20 de junio de 2024 y recibido en nuestro despacho el 21 de junio de 2024, dentro del Recurso de Reconsideración interpuesto por **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.060 de 8 de mayo de 2024, emitido por LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID) dentro del Acto Público de Selección de Contratista por Compra Menor No.2024-1-10-0-08-CM-530262; de ello, tenemos a bien responder el siguiente cuestionario:

- En cuanto a la pregunta respecto a *“...si la persona Jurídica identificada como **CORPORACIÓN CATARINO, S.A.**, con **Aviso de Operación N°155595256-2-2015-458628**, la cual dentro de sus actividades se dedica a la compra y venta de equipo de lavanderías y cocinas hospitalarias, puede comercializar el artículo **“LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)”**...”,* tenemos a bien señalar que, la Dirección General de Comercio Interior, amparados por la Ley No.5 de 11 de enero de 2007 y el Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007 por el cual Reglamenta la Ley No.5 de 11 de enero de 2007, en la que se establece los mecanismos para la realización de actividades comerciales o industriales en la República de Panamá, y que deberá contar con un Aviso de Operación en la cual se listará el tipo de actividad que se realizará y que el propio usuario deberá seleccionar dentro del catálogo incorporado en la base de datos, las actividades comerciales e industriales. Dicho esto, no es facultad de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias establecer la comercialización de un producto en específico, ya que esto recaería en la entidad solicitante o contratante dependiendo de las necesidades.
- En relación al cuestionamiento de *“...si la persona jurídica identificada como **PREMIUM GRAINS, S.A.**, con **Aviso de Operación N°2213668-1-775353-2012-350622**, la cual dentro de sus actividades se dedica a la venta al por mayor de equipos industriales especializados, puede comercializar el artículo **“LICUADORA***

Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro
Apartado Postal: 0815-01119, República de Panamá
Web: www.mci.gob.pa
Tel: (507) 560-0500/560-0700
Web: www.mici.gob.pa





MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS



Página 2 de 2
MICI-DGCI-AL-N-Nº-[778]-2024

PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)...", esta Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, de manera responsable debe manifestarse señalando que nuestras facultades están contenidas en la Ley No.5 de 11 de enero de 2007 y demás normas supletorias, por lo cual, si la misma es una actividad lícita, no hay impedimento siempre y cuando no esté dentro de las restricciones que establece el artículo 2 de la Ley No.5 de 11 de enero de 2007, Reglamentado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007.

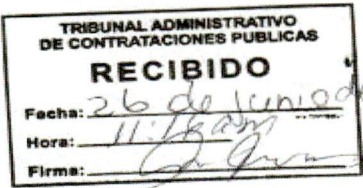
Sin más que agregar,

Atentamente,

Digitally signed by (A) NOMBRE
MELENDEZ NIÑO RDSA
ELVIRA - ID 8-704-657
Date: 2024.06.26 10:38:59 -05:00

ROSA MELÉNDEZ
Directora General de Comercio Interior

RM/ej



TACP

RECIBIDO

24 JUN-26 AM 11:16

Código de verificación
bc1e78ee-cab4-493f-80e7-726b4cf31b46
Electrónico



Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro
Apartado Postal: 0815-01119, República de Panamá.
Web: www.mci.gob.pa
Tel: (507) 560-0600/560-0700
Web: www.mci.gob.pa

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LA ENTIDAD LICITANTE:

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la



participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecida en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020. Tenemos que, en cuanto a los criterios de selección instaurados en la contratación menor en estudio, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 en su artículo 57, establece que las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que éstas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca menor precio.

También debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.



Este Tribunal Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, procede a verificar la actuación realizada por la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

Así vemos que, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, aparece publicado el documento denominado “**Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas**”, a saber:



ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Fecha del acto: 11 de abril de 2024
Acta de revisión del Acto Público No. 2024-1-10-0-08-CM-530262, para LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 34 del 24 de agosto de 2022 que modifica el numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2022.
Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 11-04- 2024 a las 9:01 am, se recibieron las siguientes propuestas:

Nº	Proponente	Oferta recibida	Fianza de propuesta
1	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 13, 427.00	No aplica
2	CORPORACIÓN CATARINO S.A.	B/. 13, 500 .00	No aplica

PREMIUM GRAINS, S.A.

Nº	Nombre del documento	Cumple
1	Certificado del proponente	SI
2	Poder de representación en el acto público	NO APLICA
3	Paz y salvo de renta	SI
4	Paz y salvo de CSS	SI
5	Declaración jurada	SI
6	Aviso de operaciones	SI
7	Incapacidad legal para contratar	SI
8	Carta de adhesión	SI
9	Pacto de integridad	SI
10	Catalogo Descriptivo	SI
11	Cotización con la descripción: marca, modelo, serie, país de origen	SI
12	Garantía de pieza y mano de obra por 1 año por defectos de fábrica	SI
13	Cartas de referencia	SI
14	Aviso de operaciones que guarde relación con el objeto del contrato (venta de equipo industriales de cocina)	NO

CORPORACIÓN, CATARINO S.A.

Nº	Nombre del documento	Cumple
1	Certificado del proponente	SI
2	Poder de representación en el acto público	NO APLICA
3	Paz y salvo de renta	SI
4	Paz y salvo de CSS	SI
5	Declaración jurada	SI
6	Aviso de operaciones	SI
7	Incapacidad legal para contratar	SI
8	Carta de adhesión	SI
9	Pacto de integridad	SI
10	Catalogo Descriptivo	SI
11	Cotización con la descripción: marca, modelo, serie, país de origen	SI
12	Garantía de pieza y mano de obra por 1 año por defectos de fábrica	SI
13	Cartas de referencia	SI
14	Aviso de operaciones que guarde relación con el objeto del contrato (venta de equipo industriales de cocina)	SI

Panamá, 18 de abril de 2024

PROPONENTE	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
PREMIUM GRAINS, S.A.	NO CALIFICA	Aviso de operaciones NO guarde relación con el objeto del contrato (venta de equipo industriales de cocina)
CORPORACIÓN, S.A.	CALIFICA	Cumple con lo solicitado

LIC. REYNELDA CEDENO CANO
NUTRICIONISTA JEFE CHM
REYNELDA CEDENO
NUTRICIONISTA DIETISTA
REGISTRO # 176

LIC. LORENA LÓPEZ
NUTRICIONISTA CHM



En consecuencia, la entidad descalifica al proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, indicando que incumple el punto N°4 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos, puesto que señala que el “Aviso de Operaciones No guarde relación con el objeto del contrato (venta de equipo industriales de cocina)” (SIC), siendo así, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°060 de 8 de mayo de 2024**, decide adjudicar el acto público de selección de contratista N°**2024-1-10-0-08-CM-530262**, al proponente **CORPORACIÓN CATARINO,S.A.**, por un precio de **TRECE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.13,500.00)**, al considerar que es la oferta de menor precio que cumple con los requerimientos del pliego de cargos.

2. VIABILIDAD DE UNA PRUEBA DE INFORME:

Luego de evaluar la disconformidad manifestada por el recurrente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en resguardo del debido proceso y de la tutela efectiva administrativa, con el fin de brindar una justicia equitativa en la adjudicación dentro de la contratación pública y con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada, mediante la **Resolución N°046-2024-Pruebas/TACP de 20 de junio de 2024**, se ordenó Prueba de Informe al **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR**, de acuerdo con lo establecido al respecto por los artículos 159 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por artículos 140 y 147 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de solicitar el apoyo interinstitucional como ente regulador, para que ilustrara al Tribunal acerca de lo siguiente:

- A. Si la persona jurídica identificada como **CORPORACIÓN CATARINO, S.A.**, con **Aviso de Operación N°155595256-2-2015-458628**, la cual dentro de sus actividades se dedica a la compra y venta de equipo de lavanderías y cocinas hospitalarias, puede comercializar el artículo **“LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)”**.
- B. Si la persona jurídica identificada como **PREMIUM GRAINS, S.A.**, con **Aviso de Operación N°2213668-1-775353-2012-350622**, la cual dentro de sus actividades se dedica a la venta al por mayor de equipos industriales especializados, puede comercializar el artículo **“LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)”**.

Por ello, en atención de lo requerido el **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR**, la **Nota MICI-DGCI-AL-N-N°[778]-2024** de 26 de junio de 2024, por medio de la cual se nos remite la respuesta a la prueba de informe solicitada, cuyo contenido es del tenor siguiente:



MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

Panamá, 26 de junio de 2024
MICI-DGCI-AL-N-Nº-[778]-2024

Licenciada
KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

E. S. D.

Estimada Licenciada Solís:

En atención al **Oficio No. 170-2024-TACP, Expediente No.089-2024**, con fecha del 20 de junio de 2024 y recibido en nuestro despacho el 21 de junio de 2024, dentro del Recurso de Reconsideración interpuesto por **PRIMIUM GRAINS, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.060 de 8 de mayo de 2024, emitido por LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID) dentro del Acto Público de Selección de Contratista por Compra Menor No.2024-1-10-0-08-CM-530262; de ello, tenemos a bien responder el siguiente cuestionario:

1. En cuanto a la pregunta respecto a "...si la persona Jurídica identificada como **CORPORACIÓN CATARINO, S.A.**, con Aviso de Operación N°155595256-2-2015-458628, la cual dentro de sus actividades se dedica a la compra y venta de equipo de lavanderías y cocinas hospitalarias, puede comercializar el artículo **"LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)..."**, tenemos a bien señalar que, la Dirección General de Comercio Interior, amparados por la Ley No.5 de 11 de enero de 2007 y el Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007 por el cual Reglamenta la Ley No.5 de 11 de enero de 2007, en la que se establece los mecanismos para la realización de actividades comerciales o industriales en la República de Panamá, y que deberá contar con un Aviso de Operación en la cual se listará el tipo de actividad que se realizará y que el propio usuario deberá seleccionar dentro del catálogo incorporado en la base de datos, las actividades comerciales e industriales. Dicho esto, no es facultad de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias establecer la comercialización de un producto en específico, ya que esto recaería en la entidad solicitante o contratante dependiendo de las necesidades.
2. En relación al cuestionamiento de "...si la persona jurídica identificada como **PREMIUM GRAINS, S.A.**, con Aviso de Operación N°2213668-1-775353-2012-350622, la cual dentro de sus actividades se dedica a la venta al por mayor de equipos industriales especializados, puede comercializar el artículo **"LICUADORA**

Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro
Apartado Postal: 0815-01119, República de Panamá.
Web: www.mici.gob.pa
Tel: (507) 560-0600/560-0700
Web: www.mici.gob.pa



MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

Página 2 de 2
MICI-DGCI-AL-N-Nº-[778]-2024

PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)...", esta Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, de manera responsable debe manifestarse señalando que nuestras facultades están contenidas en la Ley No.5 de 11 de enero de 2007 y demás normas supletorias, por lo cual, si la misma es una actividad lícita, no hay impedimento siempre y cuando no esté dentro de las restricciones que establece el artículo 2 de la Ley No.5 de 11 de enero de 2007, Reglamentado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007.

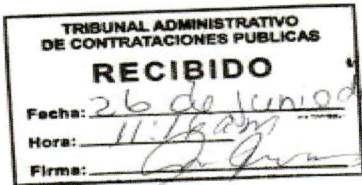
Sin más que agregar,

Atentamente,

Digitally signed by [A] NOMBRE
MELENDEZ NINO ROSA
ELVIRA - ID 8-704-657
Date: 2024.06.26 16:38:59 -05:00

ROSA MELÉNDEZ
Directora General de Comercio Interior

RM/ej



TACP
RECIBIDO

24 JUN 26 AM 11:16

Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro
Apartado Postal: 0815-01119, República de Panamá.
Web: www.mici.gob.pa
Tel: (507) 560-0600/560-0700
Web: www.mici.gob.pa

Código de verificación
bc1e78ee-cabd-493f-80e7-726bdc31b46
Electrónico



Código de verificación
bc1e78ee-cabd-493f-80e7-726bdc31b46
Electrónico





La descalificación de la proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, realizada por la entidad se basa en que a su criterio el aviso de operación de esta empresa no guarda relación con el objeto contractual del acto público.

Sin embargo, tenemos que, en la prueba de informe requerida, el ente regulador, el cual expide los avisos de operación, específicamente en el caso de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, con **Aviso de Operación N°2213668-1-775353-2012-350622**, la cual dentro de sus actividades se dedica a la venta al por mayor de equipos industriales especializados, al cuestionamiento realizado acerca de que si puede comercializar el artículo **“LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)”**, nos responde así: “esta Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, de manera responsable debe manifestarse señalando que nuestras facultades están contenidas en la Ley No.5 de 11 de enero de 2007 y demás normas supletorias, por lo cual, si la misma es una actividad lícita, no hay impedimento siempre y cuando no esté dentro de las restricciones que establece el artículo 2 de la Ley No.5 de 11 de enero de 2007, Reglamentado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007.” (el subrayado es del Tribunal).

En virtud de lo anterior, este Colegiado se remite al contenido de las normas indicadas por el ente regulador en su respuesta, para verificar si la actividad de comercialización de la licuadora para alimentos de uso pesado (objeto contractual), se encuentra contemplada en estas normas, así tenemos que los mismos disponen lo siguiente:

Artículo 2. Actividades reguladas con requisitos previos. Las personas naturales o jurídicas que vayan a dedicarse a una o más de las siguientes actividades comerciales o industriales deberán asegurar que han cumplido los requisitos legales y reglamentarios que las regulan al momento de iniciar el proceso de Aviso de Operación:

1. Los establecimientos de alojamiento ocasional, casas de citas o de ocasión, clubes nocturnos, *boîtes* y cabarés.
2. El expendio de bebidas alcohólicas, que requerirá el previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, adicionado por la presente Ley.
3. Las derivadas de contratos de concesión administrativa del Estado o de las autoridades locales, tales como transporte público, medios de comunicación y, en general, las relacionadas con los servicios públicos.
4. Las reguladas como banca, empresas fiduciarias, seguros, reaseguros, bienes raíces, casas de empeño, casas de remesas de dinero, empresas financieras, casas de valores, asesores de inversiones, bolsas de valores y centrales de valores.
5. Las casas de valores, asesores de inversiones, bolsas de valores y centrales de valores, los cuales requerirán la obtención de licencia obligatoria ante la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá.
6. Los establecimientos farmacéuticos, los cuales deberán obtener adicionalmente una licencia ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.
7. Los hospitales, las instituciones hospitalarias y las clínicas, los cuales requerirán permiso previo por el Ministerio de Salud.
8. La venta de armas, municiones, equipos y materiales relacionados, así como agencias de seguridad privada, las que requieren una licencia especial expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
9. Las de admisión, transporte y entrega de correos.
10. Las relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud, al medio ambiente o a la seguridad nacional. El Órgano Ejecutivo determinará cuáles son estas actividades.

El Administrador del Sistema **PANAMAEMPRENDE** no podrá incluir en el proceso de Aviso de Operación requisitos adicionales a los exigidos por leyes especiales sin fundamento legal expreso.



Artículo 15. Actividades reguladas. Para el inicio de operaciones en cualquiera de las siguientes actividades, será necesario que el usuario asegure, al momento de hacer el Aviso de Operación, que ha cumplido con los requisitos previos u otros requisitos para operar, establecidos por la legislación vigente, según se dispone a continuación:

1. Establecimientos de alojamiento ocasional. Esta actividad requerirá Visto Bueno previo del Gobernador de la respectiva provincia donde se ubique el establecimiento.
2. Casas de cita o de ocasión, clubes nocturnos, *bolles*, cabaret y demás locales similares donde se brinde el servicio de alternadoras, deberán contar con la autorización previa del gobernador respectivo, así como de las autorizaciones municipales y de salubridad correspondientes establecidas en las normas que regulan la materia.
3. Correos paralelos, actividades que requerirán requerimientos o licencia expedida por la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Transporte público terrestre, aéreo o marítimo de pasajeros, requerirá concesión o autorización previa otorgada por la Autoridad Pública Competente.
5. Expendio de licor como actividad principal, cuando se trate de establecimientos de los indicados en el Nivel 2 del Artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, adicionado por el Artículo 36 de la Ley 5 de 2007. En estos casos se requiere Informe Previo Favorable del Alcalde respectivo.
6. Abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillados sanitarios, para lo que se requiere licencia otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
7. Actividades que requieren concesión administrativa del Estado, que incluyen, pero no se limitan a:
 - a) Juegos de azar, casinos y actividades que generen apuestas.
 - b) Exploración y explotación de recursos mineros, yacimientos de petróleo, hidrocarburos, hídricos, gas natural y otros recursos del suelo y subsuelo, que requieran concesión del Estado.
 - c) Concesiones para la construcción y explotación de instalaciones marítimas y portuarias de bienes del Estado, como fondos, playas, riberas del mar, espejo de mar, cauces y riberas de los ríos, esteros y similares.
 - d) Otras actividades para las que se requiere concesión del Estado.
8. Actividades que requieren concesión o licencia, según el caso, otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tales como, pero no limitado a:
 - a) Operación técnica de los servicios de radio o televisión.
 - b) Concesiones y licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - c) Actividades de prestación del servicio público de electricidad, ya sea a través de generación, distribución o transmisión.
9. Bancos, Fiduciarias y demás actividades reguladas por la Superintendencia de Bancos, requerirán licencia respectiva otorgada por dicha entidad.
10. Las Empresas Financieras, Casas de Empeño, Casas de Remesas de Dinero, empresas dedicadas al Arrendamiento Financiero requerirán autorización de la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.
11. Las personas jurídicas que se dediquen a la actividad de corredores de bienes raíces, requerirán la respectiva licencia expedida por la Junta Técnica de Bienes Raíces.
12. Para las actividades de organización autorregulada de valores, casa de valores, asesor de inversión, bolsa de valores, centrales de valores, corredor de valores, administrador de inversión, sociedad de inversión, el usuario deberá asegurar que tiene la licencia o registro respectivo, según el caso de que se trate, otorgado por la Comisión Nacional de Valores, y que dicha licencia se encuentra vigente.
13. Para las actividades de asegurador, reasegurador, ajustador de seguros, en cualquiera de sus modalidades, el usuario deberá asegurar que tiene la respectiva licencia otorgada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, y que dicha licencia se encuentra vigente. No obstante lo anterior, las personas naturales que se dediquen al corretaje de seguros no requieren, por ese solo hecho, efectuar Aviso de Operación.
14. Establecimientos farmacéuticos, permiso de la Dirección Nacional de Farmacia y Droga del Ministerio de Salud.
15. La venta de armas de fuego, municiones, accesorios para armas, artículos defensivos no letales, explosivos, fulminantes, fuegos pirotécnicos preelaborados, artículos de protección ballística y de seguridad, componentes para recargas de municiones, componentes y accesorios de detonadores eléctricos y no eléctricos, cordón detonante, mecha de seguridad, conectores de superficie, tubo de choque con detonador, percutores y la operación de agencias de seguridad privada, transporte blindado. Todas estas actividades requerirán licencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.
16. Generación de energía nuclear y todo tipo de actividades en que se altere la composición del núcleo del átomo. Estas actividades requerirán permiso del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.
17. Las actividades relacionadas con petróleo, hidrocarburos, gas, gas natural, petroquímicas, combustibles, combustibles alternativos y demás productos similares, incluyendo, pero no limitando a las Zonas Libres declaradas para realizar estas actividades, así como su transporte, almacenamiento o refinación, deberán cumplir con la legislación especial vigente que regula cada materia.
18. Actividades que requieran concesión, permiso o licencia previa expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente.
19. Agencias de Viaje, las que requerirán licencia otorgada por el Instituto Panameño de Turismo.
20. Empresas que se dediquen a ejecutar obras de ingeniería o arquitectura deberán haber cumplido con el registro previo ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

En los casos en que el usuario vaya a dedicarse a alguna de estas actividades reguladas con requisitos previos, permisos de operación, concesiones o licencias debidamente reguladas, el Sistema *PanamaEmprende* verificará que el usuario ha cumplido con las autorizaciones correspondientes.

El Ministerio de Comercio e Industrias, a través del sistema *PanamaEmprende*, verificará con la institución de la Administración Pública encargada de emitir la autorización correspondiente, que ésta haya sido efectivamente emitida, de ser necesario.



Teniendo en cuenta que, la comercialización de la licuadora para alimentos de uso pesado (objeto contractual), es una actividad lícita y no se encuentra dentro de las actividades comerciales reguladas con requisitos previos, es evidente que, la proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, amparada en su **Aviso de Operación N°2213668-1-775353-2012-350622**, el cual dentro de sus actividades comerciales ampara la venta al por mayor de equipos industriales especializados, puede perfectamente ser proveedor del objeto contractual relativo al acto público de selección de contratista por contratación menor N°2024-1-10-0-08-CM-530262, correspondiente a la adquisición de **“LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)”**.

Por lo tanto, la actuación de la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2024-1-10-0-08-CM-530262, es errónea, ya que descalificó la propuesta de menor precio presentada por la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, alegando incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 4 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, cuando lo jurídicamente correcto es dar por cumplido este requisito, puesto que la empresa presentó con la propuesta el **Aviso de Operación N°2213668-1-775353-2012-350622**, en el cual indica que dentro de sus actividades se dedica a la venta al por mayor de equipos industriales especializados, por lo cual puede perfectamente comercializar el artículo **“LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)”** al ser una actividad lícita y no hay impedimento para ello, toda vez que esta actividad comercial no se encuentra restringida de conformidad con el artículo 2 de la Ley No.5 de 11 de enero de 2007, reglamentado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007, por lo cual la proponente cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos.

Así tenemos que, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, en su acta de revisión de las propuestas y especificaciones técnicas, se alejó de los requerimientos contenidos en el pliego de cargos, desfavoreciendo con ello la oferta de la recurrente, siendo que debe circunscribirse exclusivamente a los requisitos establecidos en el pliego de cargos, por ello, la entidad no puede descalificar a la proponente incurriendo en un error al verificar los requisitos del pliego de cargos.

Por lo tanto, de la actuación realizada por la entidad licitante, se colige que se le ha vulnerado el derecho a la recurrente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, puesto que la verificación de los requisitos documentales obligatorios presentados por la empresa oferente, no se realizó en debida forma, siendo así le asiste la razón a la recurrente en cuanto al ataque realizado, puesto que sus inconformidades con la actuación de la entidad licitante son atendidas mediante el recurso de impugnación presentado ante esta Colegiatura.



En consecuencia, el ataque realizado por la impugnante encuentra sustento, aunado al hecho de que dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de buena fe o el de transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.

En tal circunstancia, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los proponentes-contratantes.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público, sin embargo, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Adicionalmente, es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los



contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta. Por ende, consideramos oportuno orientar a la entidad a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

Al revisar la oferta de menor precio, la cual corresponde a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, luego de la revisión integral de la propuesta presentada, vemos que, la proponente aportó toda la documentación mínima obligatoria requerida en el pliego de cargos, por ello, cumple los requisitos y especificaciones técnicas exigidos por la entidad en el pliego de cargos.

Con este actuar la entidad licitante vulneró el derecho de la proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, puesto que, al ofertar el menor precio y cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, dicha propuesta resulta ser merecedora de la adjudicación de este acto público. De modo que, lo viable es revocar la adjudicación realizada por la entidad a la segunda menor oferta presentada por la empresa **CORPORACIÓN CATARINO, S.A.**

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

“Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

En virtud de lo que hemos expuesto, con base en el análisis de las piezas procesales que conforman el expediente administrativo electrónico, esta Colegiatura arriba a la decisión de que lo que en derecho corresponde es **revocar** los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°060 de 8 de mayo de 2024**, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, mediante el cual adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2024-1-10-0-08-CM-530262** al proponente **CORPORACIÓN CATARINO, S.A.** y en su lugar se restablece el derecho vulnerado, adjudicando el acto público que nos ocupa a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, por considerar que es la propuesta que satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha



decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°060 de 8 de mayo de 2024**, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, mediante el cual adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2024-1-10-0-08-CM-530262** al proponente **CORPORACIÓN CATARINO, S.A.**

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la oferente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2024-1-10-0-08-CM-530262**, cuyo objeto contractual es el suministro de **“LICUADORA PARA ALIMENTOS DE USO PESADO (5 Unidades)”**, por ser la propuesta que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación N°FIMI-1139-0 de 31 de mayo de 2024**, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios a la Caja de Seguro Social/Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias M./Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de **MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°089-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente

LUIS MARISCAL
Magistrado

MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

